Entre los suscritos a saber, por una parte, **JULIANA INES QUINTERO MARTINEZ,** mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 49.729.508 de Valledupar, obrando en su calidad de secretaria general encargada y por ende ordenadora del gasto, según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en representación de **COMPUTADORES PARA EDUCAR** con NIT. 830.079.479-5, quien en adelante y para todos los efectos legales se denominará el **CONTRATANTE**, y por la otra, **OSCAR EDUARDO RODRIGUEZ CASTRO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.130.006 de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN**, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, Computadores para Educar es una asociación sin ánimo de lucro creada en el año 2000, a partir de los lineamientos de política del documento CONPES 3063 del 23 de diciembre de 1999, y lo establecido en el Decreto 2324 del 9 de noviembre del 2000. Sus asociados son: el Fondo de Tecnología de la Información y las Comunicaciones hoy Fondo Único de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FUTIC), el Ministerio de Educación Nacional y el Sena. Es una entidad pública de segundo orden, autónoma, con personería jurídica, patrimonio independiente, con órganos de dirección y control propios, vigilada por la Contraloría General de la República.

2. Que, igualmente, la Asociación Computadores para Educar, a lo largo de estos años, se ha constituido como la Entidad encargada de ejecutar la política pública de TIC y Educación en las sedes educativas oficiales de todo el país; comprometiéndose con el cierre de la brecha digital mediante la generación de condiciones necesarias para el acceso, apropiación y aprovechamiento de las Tecnologías Digitales en las sedes educativas públicas del país; apoyado en un equipo humano idóneo y en procesos de adquisición, distribución, acompañamiento educativo y gestión de residuos electrónicos, que garantizan la satisfacción de las necesidades y expectativas de nuestros beneficiarios y permiten el mejoramiento continuo de los procesos al interior de la asociación.

3. Que, además, de conformidad con lo previsto en sus estatutos, el objeto de Computadores para Educar es: "(…) brindar apoyo al Gobierno Nacional y a las entidades territoriales en la implementación y desarrollo de los programas que éste pretenda adelantar con el propósito de fomentar el acceso, uso y apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones como una herramienta que promueva el mejoramiento de la educación o las condiciones de inclusión en la economía digital, incluyendo la estructuración y ejecución de proyectos para tal fin. Así mismo, gestionar y brindar asistencia técnica en cuanto al manejo integral de residuos electrónicos que por obsolescencia o por disposición legal deben ser destruidos. (…)".

4. Que, en virtud de lo anterior, se gestionó y firmó entre Computadores para Educar y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la prórroga del Convenio Interadministrativo No. 316 de 2021, a partir del 15 de octubre de 2024, durante tres (3) años más, cuyo objeto es, la tenencia y uso limitado del software denominado Sistema de Gestión, Control y Seguimiento Administrativo, donde el MinCIT otorgó la licencia y tenencia a gratuidad del software a Computadores para Educar. Esta herramienta permite obtener un control y análisis de la ejecución presupuestal de la entidad, así mismo, la consolidación y parametrización contractual y los indicadores de gestión por procesos, trámite a cargo de la Oficina Asesora de Planeación.

5. Que, de esta manera, se hace necesario el soporte, actualización, mantenimiento evolutivo, el desarrollo e implementación de nuevas funcionalidades en cada uno de los módulos que componen este software y para llevar a cabo las correcciones necesarias por defectos de programación, así como fallas que puedan presentarse en el código fuente.

6. Que, en procura del cumplimiento y la obtención de resultados efectivos en el Sistema de Gestión, Control y Seguimiento Administrativo "Athena", la Oficina Asesora de Planeación, requiere contratar los servicios profesionales de un ingeniero de sistemas especializado para realizar el desarrollo, soporte, actualización y mantenimiento evolutivo de este software, para brindar así solución oportuna a las inconsistencias que evidencien y soliciten los usuarios de este software.

7. Que, como consta en la certificación de inexistencia de personal en planta, expedida el 8 de enero de 2025 por la jefe de la Oficina de Talento

Humano, actualmente CPE no cuenta con personal suficiente en su planta, para dar cumplimiento a las funciones requeridas en el anexo 1 "especificaciones técnicas", por lo cual, se deja constancia que el presente contrato es indispensable para coadyuvar al cumplimiento y seguimiento estratégico con los entes externos, públicos o privados, con los que la Asociación se relaciona.

8. Que, la Oficina Asesora de planeación certifica a través del presente documento que el profesional está en la capacidad de ejecutar el objeto contractual, dado que ha demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con las actividades previamente señaladas en el marco de lo expuesto.

9. Que, para este proceso de contratación, no se consideró necesario obtener previamente varias ofertas, de lo cual se deja constancia en el presente documento, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 y se encuentra registrada en el plan anual de adquisiciones de Computadores para Educar vigencia 2025.

10. Que con base en lo expuesto, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Contratar los servicios de un profesional en ingeniería para el soporte, actualización, mantenimiento evolutivo, adaptación e interoperabilidad entre los sistemas de información y desarrollo e implementación de nuevas funcionalidades del software denominado "Sistema de Gestión, Control y Seguimiento Administrativo y Presupuestal.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Dar cumplimiento al objeto, las especificaciones técnicas y condiciones logísticas descritas en el Anexo 1, que forma parte integral de este contrato.

2. Dar cumplimiento a los Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS) dentro de los tiempos estipulados para mantener el correcto funcionamiento de la herramienta.

3. Revisar y analizar la codificación, el diseño del software y sus módulos para adaptar las funcionalidades requeridas por los usuarios.

4. Asegurar y mantener el código existente y garantizar la mejor funcionalidad.

5. Analizar e identificar errores en la interfaz y aplicar métodos para solucionarlos.

6. Buscar la creación de servicios APIREST, realizando pruebas para la implementación de herramientas alternas de información, de acuerdo con los lineamientos del MinCIT.

7. Prestar asesoría y capacitación a los usuarios de forma presencial o a través de correo electrónico, web y/o telefónicamente cuando estos lo requieran.

8. Atender y brindar solución oportuna a las inconsistencias que evidencien y soliciten los usuarios del software por defectos de programación, así como fallas que puedan presentarse en el código fuente.

9. Garantizar el correcto funcionamiento de los módulos del Sistema, asistiendo en el sostenimiento, mantenimiento y operabilidad de la aplicación.

10. Llevar a cabo todas las actualizaciones que surjan en pro de mejorar el sistema, conforme a la suscripción del convenio interadministrativo realizado con el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT.

11. Efectuar las adecuaciones evolutivas que analicen y requieran los usuarios en los diferentes módulos del sistema, garantizando la trazabilidad y manejo confiable de la información y documentación.

12. Realizar la actualización, cargue de datos, configuración de la información correspondiente al año en curso y programar la actualización y consecutivo de los códigos que se requieran para el siguiente año.

13. Elaborar y actualizar los manuales técnicos de procedimientos y flujo de procesos, por cada uno de los módulos del Sistema de Gestión, Control y Seguimiento Administrativo y Presupuestal, de acuerdo con los formatos de calidad de la entidad.

14. Abstenerse de entregar, comercializar, divulgar o circular datos personales que se encuentran en el Sistema, así como guardar estricta reserva y confidencialidad de la información relacionada con EL CONTRATANTE o sus

contratistas, de la cual tenga acceso en el desarrollo de las actividades del presente contrato.

15. Afiliarse por su propia cuenta y riesgo, y en calidad de contratista independiente al Sistema General de Seguridad Social y efectuar los aportes requeridos en Salud, Pensión y ARL en los porcentajes correspondientes.
16. Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato, aunque no estén especificadas y que se requieran para el cabal y correcto cumplimiento del contrato, así como las que le asigne el supervisor del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: **EL CONTRATANTE** se compromete para con **EL CONTRATISTA**, a realizar las siguientes actividades:

1. Designar el supervisor del Contrato.
2. Realizar los pagos derivados de la ejecución del Contrato en los términos y condiciones pactados.
3. Entregar la información y documentación requerida por parte del contratista para la correcta ejecución del contrato.
4. Todas las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato, aunque no estén especificadas y que se requieran para el cabal y correcto cumplimiento del objeto de este.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato asciende a la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE. ($53.110.000,00) incluido IVA**, el cual incluye todos los costos directos e indirectos en que incurra el Contratista para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Contrato, así como la asunción de los riesgos.

PARÁGRAFO: El presente valor está amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3825 d*el 9 de enero de 2025*, por valor de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($58.500.000).**

CLÁUSULA QUINTA. – FORMA DE PAGO: Computadores para Educar pagará AL CONTRATISTA, el valor del contrato de la siguiente manera:

-Computadores para Educar pagará al CONTRATISTA el valor del CONTRATO en pesos colombianos distribuidos en mensualidades vencidas o proporcional por fracción con cortes a fin de cada mes, tomando como base honorarios de: **CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.700.000)**,. Para el

primer pago, la fracción del mes de enero será contada a partir de la suscripción del acta de inicio.

-Once (11) pagos por valor de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.700.000),** correspondientes a los servicios efectivamente prestados durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre, noviembre y diciembre previa presentación de la factura electrónica de venta o documento soporte para no obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente, junto con la evidencia del cumplimiento del pago a la seguridad social, certificación de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones adquiridas en el marco del contrato expedido por el supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para cada uno de los pagos, **EL CONTRATISTA** deberá:

1. El contratista deberá presentar previamente el Informe de ejecución de todas y cada una de las obligaciones descritas en este contrato, una vez recibido a satisfacción el servicio objeto del Contrato, procederá a radicar la factura o documento soporte para no obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente en Secop II, donde posteriormente el Supervisor designado de este contrato, le dará la respectiva aceptación a la factura electrónica de venta Resolución 000042 (Art 11 y 29) o cuenta de cobro.
2. Una vez recibido a satisfacción el servicio objeto del Contrato, certificado esto por el supervisor y previa presentación de la correspondiente factura o documento soporte para no obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente, el contratante pagará el valor correspondiente al 100% del valor de está aplicando los descuentos de ley correspondientes.
3. Los pagos se realizarán mediante consignación o a través de transferencia electrónica de fondos en la cuenta corriente o cuenta de ahorros que indique el contratista, esta debe figurar a nombre y con el NIT o cédula del contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos se realizarán a la cuenta bancaria que indique **EL CONTRATISTA**, conforme a la certificación que allegue donde conste el nombre del cuentahabiente, su número de identificación y la manifestación expresa de que está activa.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2025, el cual iniciará previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

La ejecución del contrato se realizará en la ciudad de Bogotá en las oficinas administrativas ubicadas en la Cra 11 Nº 71-73 Edificio Davivienda, Piso 10, o donde el supervisor del contrato lo requiera, de forma presencial y remota, brindando atención y soporte técnico inmediato, de acuerdo con los horarios estipulados en la propuesta y el alcance técnico, dando cumplimiento a los Acuerdos de Niveles de Servicio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna ni prestaciones sociales entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** o sus empleados, según el mandato contenido en el inciso segundo del numeral 3º, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.** El incumplimiento de esta obligación podrá generar la imposición de multas, o en el evento de ser reiterativo, la declaratoria por parte de **EL CONTRATANTE,** del incumplimiento del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: – EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1.993, y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra **EL CONTRATANTE** o cualquiera de sus empleados o contratistas.

CLÁUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN: El seguimiento de la ejecución del contrato estará a cargo del **Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de Computadores para Educar** o quien haga sus veces, quien tendrá dentro de sus funciones verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, revisar sus informes y formular las observaciones correspondientes y verificar el cumplimento de los requisitos para el pago. PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al supervisor designado. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ejercer la supervisión del contrato deberá tenerse en cuenta las estipulaciones pactadas en el mismo, las disposiciones contenidas en la Ley 1474 de 2011 y los Manuales de Contratación y Supervisión de la entidad. PARÁGRAFO TERCERO: La supervisión realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. - De acuerdo a la ley, **EL CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan

las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha Ley 80 de 1993. Así mismo, **EL CONTRATANTE** podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato estatal de prestación de servicios, si se dan las circunstancias previstas en la ley, previstas en los artículos 15 al 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – MULTAS: Las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el **Contrato**, a cargo del **CONTRATISTA**, se seguirán dos procedimientos: **(i)** si la mora que da lugar a la imposición de la multa es inferior a **10 días** corrientes contados desde la fecha programada para la entrega del producto o prestación del servicio, el contratista será responsable por cada día de retardo, por la suma equivalente al **0,5%** del valor de los productos o servicios a prestar, **(ii)** Si la mora que da lugar a la imposición de la multa se mantiene por un plazo superior a 10 días corrientes, las partes acuerdan que, el **CONTRATANTE** podrá imponer multas según la gravedad del incumplimiento, atendiendo los principios de razonabilidad y proporcionalidad de la sanción, multa diaria que podrá ser de 1 (uno) a treinta (30) SMLMV**,** atendiendo al incumplimiento de las obligaciones pactadas. En el evento de que la entidad imponga la multa, éstas multas se causarán hasta que se verifique el cumplimiento a satisfacción por parte del **CONTRATISTA** y una vez el supervisor certifique haber recibido el (los) productos o servicios objeto del contrato. El procedimiento se regirá por lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El pago o compensación de los valores fruto de las multas no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO- El CONTRATISTA** autoriza desde ya, que en el evento de que la entidad decida por una sanción consistente en multa, se le descuente el valor de esta de los saldos pendientes por cancelar por parte del **CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO SEGUNDO: CPE** adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total **EL CONTRATISTA** pagará a **EL CONTRATANTE** a título de pena pecuniaria una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del Contrato y por el incumplimiento parcial **EL CONTRATISTA** pagará a **EL CONTRATANTE** a título de pena pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considera como pago parcial de los perjuicios que **EL CONTRATISTA** cause a **EL CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En los eventos en que dentro del marco legal se imponga, CPE hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude

al **CONTRATISTA** si los hubiere respecto de este CONTRATO o de los saldos que en su favor existieren producto de la existencia de cualquier relación jurídica negocial entre el contratista y CPE, o si esto no fuere posible, podrá acudir a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes en CPE, sin que ello impida que el pueda solicitar al **CONTRATISTA** la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El **CONTRATISTA** autoriza que CPE descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO TERCERO:** La misma se puede hacer efectiva incluso después de terminado el plazo contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato ni los derechos y obligaciones derivadas del mismo, sin la autorización previa y escrita de **EL CONTRATANTE.** En todo caso, las calidades que el cesionario debe acreditar deben ser iguales o superiores a aquellas que determinaron al cedente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes en la plataforma transaccional Secop II y para su ejecución se requiere lel registro presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** de todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros durante la ejecución del objeto contractual. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra del **CONTRATANTE**, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado lo más pronto posible de ello, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **CONTRATANTE.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. –CONFIDENCIALIDAD: **EL CONTRATISTA** se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con **EL CONTRATANTE** o sus contratistas, de la cual tenga

conocimiento por razón de las actividades que desarrolla. Al momento de la terminación del contrato, **EL CONTRATISTA** devolverá toda la información de propiedad de **EL CONTRATANTE** que le haya sido encomendada.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que sean aplicables, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del requerimiento que efectúe la parte interesada.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN. El presente contrato no será objeto de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. –DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato y en consecuencia, producen los mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a)** Estudios Previos **b)** disponibilidad presupuestal **c)** Propuesta **d)** Registro presupuestal y **e)** Toda la correspondencia que se surta durante el término de vigencia del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. –RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación y las normas civiles y comerciales, que le sean aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia, se firma en la plataforma transaccional SECOP II.

Proyectó:	Yohana Mylena Rodriguez Duarte– Profesional Oficina de Contratación
Revisó:	Julián Murcia Ardila – Jefe Oficina de Contratación
Revisó:	Aday Alonso Lozano Gutiérrez – Jefe Oficina Asesora de Planeación
Aprobó:	Juliana Inés Quintero Martínez – Jefe Oficina Jurídica – Secretaria General (E)